

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII. PACHUCA DE SOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1924 NUM. 35.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Noticias de cada Distrito y el precio será de un peso por cada copia más 1000. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Noticias.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrada como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la Dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si o vienen acompañados el certificado de estar hecho en la respectiva Administración de Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

"DECRETO NUM. 155

El XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se nombra Magistrado 5º Substituto del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, al C. Licenciado Cirilo R. Heredia.

Artículo 2º—El electo se presentará ante esta H. Legislatura el día 18 del presente mes, a las once horas, a otorgar la protesta de ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *Javier Rojo Gómez*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *Heriberto Castillo*.—Rúbricas"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—*Antonio Azuara*,—*Lic. Rodolfo Asiam*, Secretario General.

INFORMACION

15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 1924.

El Gobierno del Estado de acuerdo con la H. Asamblea de este Municipio y la Junta Patriótica de esta ciudad, para conmemorar el CXIV Aniversario de la Iniciación de la Independencia Nacional, han organizado el siguiente

PROGRAMA:

DIA 15

I.—A las 6 horas, al izarse el Pabellón Nacional en los edificios públicos, será saludado con 21 salvas. A esta misma hora repicarán las campanas de los templos, se quemarán cohetes, y una banda militar tocando diana, recorrerá las principales calles de la Ciudad.

II.—A las 10 horas, gran festival gratuito en el Velódromo de esta ciudad, bajo el siguiente orden:

1. Cuarenta minutos de Basket-ball entre los teams "Universidad" y "Comercio", lanzando la primera bola, el C. Gobernador del Estado, General Antonio Azuara.
2. Carrera de velocidad a cien metros.
3. Saltos a lo largo y con garrocha.
4. Carrera de relevos.
5. Paralelas y pirámides.
6. Cuatro entradas de Base-ball entre dos novenas, con elementos seleccionados, lanzará la primera bola, el C. Presidente Municipal, Dr. Eduardo Gómez Jáuregui.

Para estos Juegos Deportivos, las señoritas nombradas con toda anticipación, del Instituto Científico y Literario, Escuela de Comercio, Escuela Normal y Corregidora de Querétaro, premiarán con medallas de plata a los Vencedores, haciéndose por parte del Gobierno y del Municipio un obsequio a los teams de Basket-ball y Base ball. La Banda del Estado amenizará con música de su repertorio el festival deportivo.

III.—De las 20 a las 22 horas y media, gran Serenata en el Jardín de la Independencia por la Banda del Estado. Combate de confetti, serpentinas, flores y fuegos artificiales.

IV.—A las 23 horas en punto y desde uno de los balcones del Palacio Legislativo, empuñando la insignia Patria, dará el Grito el C. Gobernador. A la misma hora silbatos, repiques de campanas, cohetes etc., etc.

DIA 16

I.—A las 6 horas, al izarse el Pabellón Nacional en los edificios públicos, será saludado con 21 disparos. A esta misma hora repiques y cohetes, mientras una banda militar tocando diana, recorrerá las principales calles de la Ciudad.

II.—A las 9 horas y media en punto, se reunirán en el Palacio de Gobierno el C. Gobernador, el C. Presidente Municipal, así como los CC. empleados del Estado y Municipales; dirigiéndose a la Plaza de la Constitución, donde a las 10 horas y frente a la estatua del Padre de la Patria, don Miguel Hidalgo y Costilla, se desarrollará el siguiente programa:

1. Pieza de música por la Banda del Estado.
2. Discurso Oficial por el Sr. Eduardo Santander.
3. Ofrenda Floral.
4. HIMNO NACIONAL.

Terminado este acto las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado (Infantería y Caballería), desfilarán recorriendo las calles siguientes: Costado Norte y Poniente de la Plaza de la Constitución, 1ª, 2ª, 3ª y 4ª de Hidalgo, 1ª de Arizpe, 3ª, 2ª y 1ª de Matamoros, costados Oriente, Norte y Poniente de la Plaza de la Independencia, 1ª de Doria, 6ª, 7ª y 8ª de Guerrero, dirigiéndose en seguida a sus cuarteles.

El C. Gobernador del Estado, presenciará el desfile militar desde uno de los balcones del Palacio Legislativo.

III.—A las 16 horas, funciones populares en el Teatro y Cines. Música en el Parque Hidalgo.
IV.—De las 20 a las 22 horas y media, Serenata en el Jardín de la Independencia por la Banda del Estado y fuegos artificiales.

Pachuca, septiembre de 1924. —El Secretario General, Lic. Rodolfo Asiatin. —El Presidente Municipal, Dr. E. Gómez Jáuregui.

FOR EL HOSPITAL CIVIL.

NOTICIA de heridos y cadáveres, ingresados al Hospital Civil de esta ciudad, durante la segunda decena del mes de agosto de 1924.

NOMBRES.	AUTORIDAD.
Arnulfo Garduño.....	Juez Primero Penal.
M. Dolores Rangel.....	" Segundo " "
Emilio Aguilar.....	" " " "
Petra Zarco.....	" " " "
Pascual Ruiz.....	" " " "
Clemente González.....	" " " "
José Camacho.....	" " " "
Hermenegildo Sánchez.....	" " " "
Eufemio Sánchez.....	" " Conciliador.
Domitilo Díaz.....	" " Penal.
Luis Alvarez.....	" " " "
Angel Contreras.....	" " " "
Francisca Nava.....	" " " "
José Hernández.....	" " Conciliador.
Epigmenio Hinojosa.....	" " " "
María Hernández.....	" " " "
Luis Castelán.....	" " Primero " "
Rómulo Pastrana.....	" " Segundo Penal.
J. Concepción Flores.....	" " " "
Candelaria Cortés.....	" " " "
Silvestre Angeles.....	" " Primero " "
Guadalupe Hernández.....	Agente del Ministerio Público.
Francisco Flores.....	Juez Primero Penal.
Gregorio Hernández.....	" " " "
Lorenzo Carrillo.....	" " " "
Petra Gómez.....	" " " "
Josefina Martínez.....	" " " "

CADAVERES:

Mariana Gómez.....	Juez Segundo Penal.
Un Feto.....	" " " "
Guadalupe Olvera.....	" " " "
Abraham Nava.....	" " " "

Pachuca de Soto, 22 de agosto de 1924. —El Director, J. G. Vargas Lugo.

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la rancharía de "PUEBLO NUEVO", Municipio de Mineral del Monte, ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que con fecha 24 de diciembre de 1917, los vecinos de la citada rancharía solicitaron del C. Gobernador del Estado se les dotara de tierras, por ser agricultores y carecer de las suficientes para cubrir sus necesidades, de conformidad con la Ley de 6 de enero de 1915.

Resultando Segundo.—Que turnada esa solicitud a la Comisión Local Agraria, de acuerdo con la citada ley y circulares relativas de la Comisión Nacional Agraria se comprobó, que "Pueblo Nuevo" tiene la categoría política de rancharía; y según el censo debidamente legalizado, un total de 236 habi-

tantes agrupados en 56 jefes de familia con derecho a dotación de tierras; que los pobladores se dedican a la agricultura pero carecen de las tierras suficientes para sus labores agrícolas, por lo que tienen que trabajar como peones en las haciendas inmediatas, percibiendo jornales insuficientes para sus necesidades; que la rancharía posee una superficie de 237 hectáreas de terreno, de las que solo 10 son propias para la agricultura, repartidas entre unos cuantos vecinos; que los terrenos para la dotación son de temporal; y por último, que las colindancias de la Congregación son como sigue: al Norte el pueblo de Mineral de El Chico, hacienda del Zoquital, con una superficie actual de 17,359 hectáreas, 45 áreas, 29 centeareas, propiedad de la señora María Vega Vda. de Palma e hijos, y hacienda de Rincón Chico con una superficie actual de 751 hectáreas, 70 áreas, 00 centeareas; al Oriente, la hacienda de Rincón Chico y terrenos de la sucesión del señor Javier Manning, con superficie actual aproximada de 175 hectáreas; al Sur, terrenos de los señores Francisco Aguirre, con superficie 34 hectáreas, 25 áreas, 00 centeareas, licenciado Francisco Hernández con superficie actual de 210 hectáreas, 79 áreas, 00 centeareas, y de doña Aurelia Aguilar Vda. de Ramírez, con superficie actual de 935 hectáreas, 49 áreas, 32 centeareas; y al Poniente, el pueblo de Cerezo.

Resultando Tercero.—Con los datos anteriores la Comisión Local Agraria con fecha 24 de enero de 1921 emitió el dictamen de ley, exponiendo en lo substancial, que con objeto de que la citada rancharía pueda vivir de la escasa explotación de los montes y ayudarse con el cultivo de las pocas tierras de labor que se encuentran a sus inmediaciones, se proponía una dotación de 450 hectáreas, 00 áreas de tierras, tomándose de las fincas colindantes, como sigue: 150 hectáreas de la hacienda del Zoquital; 120 hectáreas de la hacienda de Rincón Chico; 52 hectáreas del señor Francisco Hernández; 64 hectáreas de la propiedad del señor Celedonio Ramírez y 64 hectáreas, 20 áreas de la del señor Javier Manning; haciendo estas tierras y las que posee la rancharía, un total de 687 hectáreas, 29 áreas, 42 centeareas y selándose un total de 12 hectáreas, 27 áreas, 31 centeareas para cada familia, que por ahora les bastará para impulsar su desarrollo.

Pasado el anterior dictamen al C. Gobernador del Estado para su aprobación, el citado funcionario en 31 de marzo de 1921, después de tomar en consideración un escrito de varios vecinos de "Pueblo Nuevo" en que aseguraban habían sido desplazados de sus tierras por los señores Francisco Hernández, Andrés Manning y Manuel Ramírez Vera; y que con posterioridad le había sido remitida la solicitud de dotación de tierras, por lo que debía entenderse tácitamente desistidos a los vecinos del Pueblo Nuevo de la acción restitutoria, pronunció el fallo que en su parte resolutive es como sigue:

"Primero.—No procede la acción de restitución a la rancharía de "Pueblo Nuevo", del Municipio del Mineral del Monte Distrito de Pachuca

Segundo.—Es de dotarse al referido pueblo con 450 hectáreas, 20 áreas 00 centeareas para que unidas a las 237 hectáreas, 09 áreas, 42 centeareas constituirán su ejido, de modo que se señale a cada familia, poco más de 12 hectáreas que por ahora les bastarán para impulsar su desarrollo económico.

Tercero.—Estas tierras se tomarán de las fincas y predios colindantes, como sigue: 150 hectáreas de la hacienda del Zoquital, 120 hectáreas de la ha-

venta de Rincón Chico, 52 hectáreas del predio de Francisco Hernández, 61 hectáreas del predio de Ramírez Vera y 64 hectáreas 20 áreas del señor Javier Manning "

Esta resolución fué ejecutada el 22 de noviembre de 1921 dándose a la Congregación de "Pueblo Nuevo" la posesión provisional.

Resultando Cuarto.—Que remitido el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, su Delegado en el Estado de Hidalgo, en su informe reglamentario, califica de exigua la dotación acordada por el C. Gobernador, aduciendo para ello, entre otras razones, las de que muchos miembros de familia están ya capacitados para la agricultura y por consiguiente tienen derecho a dotación por tener en la actualidad 18 años y otros se habrán emancipado de la autoridad paterna, por lo que debe tenerse en cuenta al decretar la dotación; y así considerando 62 familias capacitadas, la clase de terrenos y los cultivos a que pueden dedicarse, podía asignarse una dotación de 744 hectáreas o sean 12 hectáreas por cada jefe de familia.

Se continuó la tramitación con arreglo a la ley, habiéndose notificado a los propietarios afectados como la misma previene, quienes han presentado las alegaciones que han estimado pertinentes; y tomando estas en consideración y no faltando requisito alguno para dictar la presente resolución, es de producirse en los términos siguientes:

Considerando Primero.—Que no habiéndose llenado los requisitos que establece la Ley Constitucional de 6 de enero de 1915, tales como que el despojo se llevó a cabo con posterioridad al año de 1856 y que el mismo despojo se efectuó por alguno de los medios señalados por el artículo 1º del citado Ordenamiento y previene los requisitos fijados por la circular número 27 de la Comisión Nacional Agraria, la solicitud de restitución en el presente caso debe de declararse improcedente, confirmando así en cuanto a este punto se refiere la resolución que se revisa.

Considerando Segundo.—Que estando debidamente comprobado que "Pueblo Nuevo", tiene la categoría política de "Ranchería", comprendida en la fracción VI del artículo 27 Constitucional, y que sus habitantes son agricultores y carecen de tierras suficientes con cuyos productos cubrir sus necesidades, debe de otorgarse a su favor la dotación necesaria para su independencia y bienestar económico de acuerdo con el derecho que a dicha Congregación concede el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Considerando Tercero.—Que estimándose urgente dotar a "Pueblo Nuevo" de las tierras que les sean suficientes para sus labores agrícolas, en vista de que no se ministran los datos suficientes para la restitución y siendo de tomarse en cuenta las razones que aduce el Delegado de la Comisión Nacional Agraria en su informe reglamentario, respecto del aumento en el número de individuos con derecho a dotación, así como la forma que propone para la localización del ejido, es de asignarse a la congregación de que se trata una dotación de 744 hectáreas de terreno que se tomarán con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres, proporcionalmente a sus respectivas superficies, de las haciendas del Zoquitil y Rincón Chico y de los terrenos de doña Aurelia Aguilar Vda. de Ramírez, modificándose en este sentido, o sea en cuanto a la superficie dotada, la resolución provisional.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dota-

ción de que se trata, deben expropiarse las 744 hectáreas por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo sus derechos a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley; y como a consecuencia de la dotación, las fincas afectadas por ella, sufrirán las modificaciones consiguientes, debe remitirse copia autorizada de esta resolución al Jefe del Registro Público de la Propiedad, a quien corresponda, para que haga las inscripciones del caso.

Considerando Quinto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climáticas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por lo expuesto y considerando, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debió resolver y resuelve,

Primero.—Es de confirmarse y se confirma, en cuanto a la restitución negada y de modificarse respecto a la superficie dotada la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, fecha 23 de enero de 1921, y en consecuencia,

Segundo.—No es procedente la acción de restitución intentada por los vecinos de la ranchería de "Pueblo Nuevo", del Municipio del Mineral del Monte, ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo.

Tercero.—Es de dotarse y se dota a la mencionada ranchería de "Pueblo Nuevo", con SETECIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS de terreno que se tomarán con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres, proporcionalmente a sus respectivas superficies, de las haciendas del Zoquitil y Rincón Chico, y de los terrenos de doña Aurelia Aguilar Vda. de Ramírez, debiendo hacerse la localización sobre el terreno y tomándose en cuenta hasta donde fuere posible lo propuesto por el C. Delegado en su informe reglamentario.

Cuarto.—Decrétese, para cubrir la dotación de las 744 hectáreas, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes

Quinto.—Se previene a los vecinos de la ranchería de "Pueblo Nuevo", que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida a la ranchería de "Pueblo Nuevo", para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la

acción correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Octavo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Noveno.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad el cual será siempre sujeta a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Públicase esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Firmado, A Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Electivo. No Reelección.—México, D. F. 21 de agosto de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, César Córdova.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMQUIIPAN. EDICTO.

En la Sección Segunda del juicio intestamentario del señor Esteban Ramos, vecino que fué de esta Ciudad, se mandó que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" que se edita en la ciudad de Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes del testado, para que concurran a la formación de inventarios que por memorias solemnes presentará el Albacea el vigésimo día hábil después de la última publicación.

Ixmiquilpan, septiembre tres de mil novecientos veinticuatro.—Assa., Gonzalo Flores.—Assa., Víctor Daniel. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1924.—Recibido, septiembre 8 de 1924.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL MEXICO D. F. CONVOCATORIA.

El Lic. Javier Aguayo, Juez Octavo de lo Civil de esta Capital, ordenó se convoque a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada del señor Ricardo S. Hoyos y Hoyos, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

México, 21 de agosto de 1924.—El Secretario, Luis G. Crespo. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1924.—Recibido, septiembre 10 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN EDICTO

Se convoca a las personas que señala la Ley para la formación de inventarios de los bienes sucesorios del señor Crescencio Gómez, vecino que fué de esta población, señalándose al Albacea, quince días para su presentación, después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtípán, 11 de agosto de 1924.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, agosto 15 de 1924.—Recibido, septiembre 10 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM. REMATE.

En el juicio Ejecutivo Mercantil, seguido en este Juzgado por don Darío Herrera en contra de la señora Elodia Gómez, el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito, licenciado Samuel T. Almazán, señaló las once horas, del noveno día hábil siguiente de aquel en que se haga la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" de la Ciudad de Pachuca, para la primera almoneda de la fracción de la casa número cuarenta y seis de la Avenida Morelos de esta Ciudad, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: por el Norte, dieciocho metros, setenta y cinco centímetros con la Avenida Morelos; al Sur, la misma medida con propiedad del señor Felipe Méndez y Angel Ramírez; por el Oriente, cuarenta y un metros, veinticinco centímetros, con la señora Angela Olvera; y por el Poniente igual medida con el señor Primitivo Rojas.—Servirá de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS PESOS, valor pericial haciéndose esta publicación en demanda de postores.

Apam, 5 de septiembre de 1924.—Mariano Rocha, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1924.—Recibido, septiembre 6 de 1924.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONVOCATORIA DE REMATE

Por disposición del C. Juez de Distrito en el Estado, se convocan postores para el remate de los bienes que en seguida se expresan y que tendrá lugar en el Juzgado a las once horas del noveno día útil siguiente al de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial", en el concepto de que son posturas legales las que cubran las dos terceras partes del avalúo fijado:

Casa número ocho de la calle de la Independencia, de la Ciudad de Tulancingo, de este Estado, de la propiedad de la sucesión de María de Jesús García, valuada en \$9,578.04 que linda por el Norte, con la casa número diez de la segunda calle de la Independencia; por el Este, con casas números 15 de la 2ª de Bravo y 13 de la Av. Molino del Rey; al Sur, con casa número 6 de la segunda calle de Independencia y por el Poniente, con la calle de su ubicación.

Casa número diez de la calle de la Independencia, de la Ciudad de Tulancingo, de la propiedad de la misma sucesión, valuada en \$7,638.75 que linda por el N. con la casa número 12 de la 2ª calle de Independencia; al E. con casa número 15 de la 2ª de Bravo; al S. con casa número 8 de la 2ª calle de Independencia y al W. con la calle de su ubicación.

Se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Pachuca, Hgo., a 1º de septiembre de 1924.—El Secretario, Félix Calvo. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1924.—Recibido, septiembre 5 de 1924.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

Por mandato del Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, se convoca a los que se crean con derecho al intestado del señor Zenón Sánchez, para que dentro de treinta días posteriores a la tercera publicación oficial de este Edicto, comparezcan a deducir el que les compete. Tulancingo, septiembre tres de mil novecientos veinticuatro.—Aurilio Velázquez, jr., Srío. 3-2
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1924.—Recibido, septiembre 6 de 1924.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

Se convoca a los acreedores del señor Margarito Vera, para la diligencia de inventarios, que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del séptimo día útil posterior a la última publicación Oficial de este Edicto. Tulancingo, septiembre 2 de 1924.—J. Rodríguez, Srío. 3-2
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1924.—Recibido, septiembre 8 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de doña Gertrudis Meneses de Olvera, para que con los comprobantes de sus créditos se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo el octavo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta ciudad. Pachuca, 25 de agosto de 1924.—D. C. Santillán, Actuario. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1924.—Recibido, agosto 26 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la señora Francisca Azuara Vda. de Azuara, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de 30 días, contados desde la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado. Huejutla, agosto 1º de 1924.—Fco. M. Pacheco, Srío. 3-3
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 19 de 1924.—Recibido, agosto 27 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

En el juicio testamentario de la señora Soledad M. Vda. de Chávez Nava, vecina que fué de esta Villa, se señala para la diligencia de inventarios y avalúo que deberá verificarse por acto solemne el quinto día hábil después de la última publicación que se hará en el "Periódico Oficial". Tula, Hgo., agosto 16 de 1924.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 27 de 1924.—Recibido, agosto 28 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
NOTIFICACION.

Señora Agustina Cervantes.

En los autos del juicio de divorcio necesario, que tiene promovidos en contra de Ud. el señor Salvador Gómez, el señor Juez, se sirvió acordar lo siguiente:

"Pachuca, catorce de agosto de mil novecientos veinticuatro.—Por presentado demandando el divorcio necesario de la señora Agustina Cervantes, con los fundamentos legales invocados, y por medio de convocatorias que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Universal" de la Capital de la República, para que dentro de los nueve días siguientes al en que se le haga la última notificación, se presente a contestar la demanda.—El licenciado Alberto Casamadrid, Juez de lo Civil por Ministerio de la ley lo proveyó, Damos fé.—A. Casamadrid.—Asa., A. J. Arriola.—Asa., I. Bárcena.—Rúbricas".

Lo que notifico a Usted por medio de la presente, que surtirá sus efectos de notificación en forma, y que se publicará por seis veces consecutivas en los Periódicos en el auto mencionados.

Pachuca, Hgo., agosto 19 de 1924.—El Actuario Int., D. C. Santillán. 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 20 de 1924.—Recibido, agosto 20 de 1924.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3743, del fondo minero denominado DOS CARLOS, con superficie aproximada de 117 hectáras, solicitado por el señor Carl August Lantz, de nacionalidad americano, con domicilio en San Lunes, a nombre de la Compañía Dos Carlos, S. A., para explotar mineras de oro y plata y admitido el día 18 de agosto.

Ubicación: Municipio de La Reforma, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Andrés del Río, La Concordia, San Patricio y El Refugio; E., El Refugio, Miniatura y Virginia; S., Ampliación de Las Mariposas, Gama y El Alamo y W., Alsacia y La Casualidad.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la mojonera SE. de La Casualidad, midiendo directamente 500 mts. hacia el S., luego directamente al E. lo necesario para encontrar la cabecera SW. de Virginia, siguiendo al NW. esta cabecera hasta su mojonera NW.; después sobre Miniatura hasta la mojonera SE. de El Refugio, siguiendo al NW. la cabecera SW. de este fondo hasta llegar a Ampliación de La Alianza; siguiendo la cabecera E. de este fondo, hasta llegar a la mojonera NE. de San Patricio, siguiendo las cabeceras E., S. y W. de este fondo hasta llegar a su mojonera NW. que queda en la cabecera S. de La Concordia, siguiendo al SW. esta cabecera hasta llegar a la mojonera SW., luego sobre la cabecera W. hasta llegar a la mojonera NW.; de allí hasta la mojonera NE. de Andrés del Río, siguiendo la cabecera E. de este fondo hasta llegar a la mojonera SE., luego sobre su cabecera E. hasta llegar a la mojonera NE. de La Casualidad, y por último siguiendo la cabecera E. de este fondo hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. José S. Villaseñor, con domicilio en esta ciudad, 6º de Hidalgo 92.

Certificado de depósito número 803, por valor de \$1,170.00 y \$117.00 adicional, expedido el día 14 de agosto.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente de esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., agosto 25 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1924.—Recibido, septiembre 6 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3740, del fondo minero denominado "Mariano", con superficie de 126 hectaras aproximadas, solicitado por el C. José de Landero, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Plazuela Morelos 29, a nombre de él mismo, para explorar minerales de oro y plata y admitido el día 1º de agosto.

Ubicación: Municipio de Epazoyucan, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Orrin I.; al S. y E., terreno libre y al W., terreno libre, Ana Elena y El Banco.

La localización se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SE. de Orrin I. y con rumbo S astronómico se medirán 1500 mts.; luego, normalmente al W. se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado E. de Ana Elena o a su prolongación al S.; se continuará después al N. sobre ese lado E. de Ana Elena, hasta llegar a El Banco; luego se medirá al NE. sobre el lado E. de El Banco hasta su mojonera NE. y por último de aquí hasta el punto de partida sobre el lado S. de Orrin I.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2º de Mina 18.

Certificado de depósito número 798, por valor de \$1386.00 expedido el día 28 de julio.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, agosto 8 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1924.—Recibido, agosto 26 de 1924.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

CUARTA ALMONEDA

El C. Gobernador del Estado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º del Decreto 1083, ha dispuesto se vendan en subasta pública los bienes propiedad del Estado que en seguida se expresan, y los cuales están ubicados en esta Capital por lo tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones 1ª y 4ª del referido Decreto, se pone en conocimiento del Público, que el próximo día 27 de los corrientes, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo el remate de dichos bienes sirviendo de base el precio fijado por la Sección de Catastro.

Casa de la 8ª calle de Guerrero.....	Valor	\$ 31,270.27
Corral de Mata-bueno ubicado en la calle de Altamirano.....	"	11,090.39
Terreno denominado Las Lajas ubicado en el barrio de Santiago.....	"	180.47

Pachuca de Soto, septiembre 9 de 1924.—El Administrador de Rentas, *Santiago Hernández*. 2-1

NOTA: Conforme a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 2º del Decreto número 1,083 de 27 de noviembre de 1919 de los precios primitivos se ha deducido un 10% del que en la anterior sirvió de base.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

SECCION SEGUNDA.

SUCESIONES Y DONACIONES.

Grupo IV.

SEGUNDA ALMONEDA.

CONVOCATORIA.

A las once horas del día dieciocho del mes de septiembre próximo venidero, se rematará en el local de esta Tesorería General de la Nación, la Hacienda de San Nicolás Ocotenco o "La Venta", ubicada en el Municipio de Omitlán del Distrito de Atoyac el Grande del Estado de Hidalgo, la que tiene los linderos siguientes: al Oriente con terrenos de los Cosío, de los Soto y del pueblo de Santo Tomás; al Poniente, con terrenos de la Hacienda de Velasco, el Zoquital y Rancho de Arcega; al Sur, con terrenos de los Ranchos de Ocotillos, Bermúdez, los Durán, los Calderón, Donaciano Munguía y los Castañeda y al Norte, con terrenos de las Haciendas del Zoquital y San José, embargada a la sucesión de la señora María de la Luz Escobar de Tirado por adeudo del Impuesto del Timbre sobre herencias.

Servirá de base para el remate la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS, deducido ya el 10% del valor que se tomó para la almoneda anterior, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Las personas interesadas en adquirir la finca de que se trata deberán ocurrir a esta oficina el día y hora señalados, presentando sus posturas por escrito y apoyadas en el papel de abono correspondiente, que servirá para garantizar las pujas y mejoras que se hicieren, y de un certificado que acredite haberse depositado en la Caja de esta Tesorería el importe de la postura, de conformidad con lo prevenido en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley de 23 de Mayo de 1910; en la inteligencia de que las que carezcan de alguno de estos requisitos no serán tomadas en consideración.

Ignorándose el domicilio del señor Luis Vergara Lope, representante de la Sociedad "Luis Vergara Lope y Compañía", que figura como acreedor hipotecario de la sucesión de la señora Escobar de Tirado, según el certificado de gravámenes expedido por quien corresponde, se le cita por medio de la presente, para que asista al acto del remate, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Ley de 23 de mayo de 1910.

México, a 23 de agosto de 1924.—Por el Tesorero General, el Subtesorero, *Carlos R. Félix*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 29 de 1924.—Recibido, agosto 29 de 1924.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN

AVISO.

Encuétrase a disposición de esta Oficina, como mostrencos: Potro retinto-pardo, como de tres años.—Potranca colorada-overa, dosalva, frente blanca, como de dos años.—Ternera amarilla, como de dos años: todos orejanos. Valuados por peritos, en veinte, dieciseis y doce pesos, respectivamente. Hácese conocimiento Público, como dispone artículo 681 Código Civil.

Tepetitlán, septiembre 8 de 1924.—El Presidente Municipal, *Luis Falcón García*. 16-8-24-16

Recibido, septiembre 10 de 1924.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO